



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISION N° 000019-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3547821 - 12]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR N° 222-2015-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT

SUJETO RESPONSABLE: CONSORCIO LAMBAYEQUE I

RUC: 20561354309

VISTO.-

INFORME 000009-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD-NCI [3547821 - 11] de fecha 08/05/2023 emitido por el Responsable de la Cobranza de Multas, en base al Oficio N° 000636-2023-GR.LAMB/GRTPE [3547821 - 10], y;

CONSIDERANDO.-

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 44-2016-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT de fecha 10/03/2016, notificada con fecha 31/03/2016 se multa a la empresa obligada **CONSORCIO LAMBAYEQUE I** con **RUC N° 20561354309**, conformado por REVAL INGENIEROS E.I.R.LTDA. con RUC 20350034014 y CORPORACIÓN RIMANA S.A.C con RUC 20509632091, con la suma de S/ 1,048,432.00 (Un Millón Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Dos con 00/100 Soles), por incumplimiento en materia de Relaciones Laborales;

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 107-2016-GR.LAMB/GRTPE-L de fecha 11/07/2016, notificada con fecha 15/07/2016, se resuelve declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de **CONSORCIO LAMBAYEQUE I** con **RUC N° 20561354309**, y confirma la Resolución Sub Directoral N° 44-2016-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT de fecha 10/03/2016, disponiendo se proceda a cancelar el importe de la multa;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 19/08/2016, se declara consentida la Resolución Sub Directoral N° 44-2016-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT de fecha 10/03/2016, confirmada mediante Resolución de Gerencia Regional N° 107-2016-GR.LAMB/GRTPE-L de fecha 11/07/2016; asimismo se declara por agotada la vía administrativa y dispone cumpla con el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de dar inicio al procedimiento de cobranza coactiva y ser reportada a la central de riesgo Infocorp;

Que, REVAL INGENIEROS E.I.R.LTDA con RUC 20350034014, empresa que conforma el **CONSORCIO LAMBAYEQUE I** con **RUC N° 20561354309**, interpone Medida Cautelar de No Innovar dentro del proceso Constitucional de Amparo, ante la Sala Civil - Sede Central de Amazonas, **signado con Expediente N° 00268-2019-42-0101-JR-CI-01**;

Que, mediante Resolución Número Uno, el Juzgado Civil Premanente, resuelve Declarar Fundada la medida Cautelar de no innovar, dentro del proceso constitucional de Amparo, asimismo Ordena Mantener el statu del Acta de Infracción N° 072-2015 y Abstener de ejecutarla.

Que, la regla general en materia de suspensión se encuentra contenida en el Artículo 16° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (LPEC); la misma que dictamina que el Ejecutor Coactivo debe suspender el procedimiento de producirse cualquiera de los supuestos previstos en ella. Se trata de una potestad reglada y no discrecional y, por lo tanto, verificado el supuesto de hecho, el ejecutor se encuentra obligado a suspender el procedimiento, bajo responsabilidad;

Que, ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento de Ejecución Coactiva, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando se fundamente en alguna de las causales para las obligaciones no tributarias establecidas en el artículo 16° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que en el presente caso en concreto es menester aplicar lo estipulado en el numeral 16.2 de la citada Ley, en la cual se establece que: **Adicionalmente, el procedimiento de ejecución coactiva deberá suspenderse, bajo responsabilidad, cuando exista mandato emitido por el Poder Judicial en el curso de un proceso de amparo o contencioso administrativo, o cuando se dicte medida cautelar dentro o fuera del proceso contencioso**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIVISION DE ADMINISTRACION

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000019-2023-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [3547821 - 12]

administrativo. (...), verificándose en autos que REVAL INGENIEROS E.I.R.LTDA con RUC 20350034014, empresa que conforma el **CONSORCIO LAMBAYEQUE I** con **RUC N° 20561354309**, ha presentado Medida Cautelar de no innovar con fecha 20 de agosto del 2019, **signado en el Expediente N° 00268-2019-42-0101-JR-CI-01 ante el Juzgado Civil Pemanente de Chachapoyas**, a fin de que se abstenga de ejecutar el Acta de Infracción N° 073-2015 de fecha 31 de agosto del 2015;

Menciona el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que "La medida Cautelar podrá ser dictada antes de iniciado un proceso o dentro de éste, siempre que se destine asegurar la eficacia de la decisión definitiva (...); es decir, las medidas cautelares son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración del mismo"; siendo así, es procedente otorgar mediante acto resolutivo la correspondiente suspensión del procedimiento de ejecución coactiva;

Que, en uso de las facultades conferidas al Jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, en el Reglamento de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional, aprobado con Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAM/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SUSPENDER temporalmente el procedimiento de cobranza de la multa impuesta, contenida en el Expediente Administrativo Sancionador N° 222-2015-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT, seguido contra **CONSORCIO LAMBAYEQUE I** con **RUC N° 20561354309**, conformado por REVAL INGENIEROS E.I.R.LTDA. con RUC 20350034014 y CORPORACIÓN RIMANA S.A.C con RUC 20509632091; por las razones ya esbozadas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO 2°.-NOTIFICAR, la presente Resolución al **CONSORCIO LAMBAYEQUE I** con RUC N° 20561354309.

ARTÍCULO 3°.- AGREGAR los actuados al Expediente Administrativo Sancionador N° 222-2015-GR.LAMB/GRTPE-L/SDIT, registrado en el Libro N° 11 con Folio N° 259, del registro de Control de Multas de esta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Firmado digitalmente
CAROL ISABEL VIGIL TORO
JEFA DE ADMINISTRACIÓN - GRTPE
Fecha y hora de proceso: 12/05/2023 - 08:32:45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>